

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C. 6 JUL 2020

VISITAS No. 1100131100032020-00085

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se dispone:

ADMITIR la demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, a favor del menor de edad CARLOS MARIO PELAEZ OSORIO, incoada a través de apoderada judicial LINA VANESSA OSORIO RODRIGUEZ, en contra de RIGOBERTO PELAEZ OROZCO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el art. 291 y 292 del C.G.P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de DIEZ (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese a la Defensora de Familia.

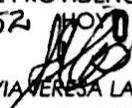
Se reconoce personería jurídica al profesional del Derecho DAGOBERTO PERDOMO ALDANA para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 524 HOY 7 JUL. 2020  LIVIA VERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--